



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-01315-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPEAGUILA LTDA.
DEMANDADO:	BRAYAN D. MARTINEZ RAMOS Y OTROS.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó se dicte auto de seguir adelante la ejecución contra los demandados. Sírvese proveer.
Soledad, mayo 28 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MAYO 28 DE 2021.-

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el numeral 3º del auto adiado 06/03/2019, se dispuso que la notificación debía efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293, carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa de los ejecutados.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación personal y luego por aviso al demandado RONALDO POLO TORRENTE, de conformidad el art 292 del C.G.P, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Se itera que al plenario no se han allegado las constancias de haber procedido con la notificación personal del mismo.

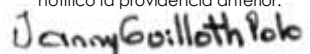
Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE:

- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación por PERSONAL Y LUEGO POR AVISO al demandado RONALDO POLO TORRENTE.
- 2- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 54 del 31/05/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaria
